

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

09 NOV. 2005

EXTRACTO

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA
ALIVIT S.A..**

La compañía ALIVIT S.A. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Noveno del Distrito Metropolitano de Quito, el 20 de Septiembre del 2005, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. 05.Q.IJ.3979

- 1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.
- 2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 1.000,00 Número de Acciones 1.000 Valor US\$ 1,00
- 3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: A la adecuación, establecimiento, conducción, administración y gestión de toda clase de establecimientos comerciales, de manera especial de expendio de comida y todo lo referente al área alimenticia.....

Quito, 28 SEP. 2005

0040015

**Dr. Daniel Alvarez Celi
ESPECIALISTA JURIDICO**

AP0414372C

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA
JULIENCA S.A.**

La compañía JULIENCA S.A. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Unico del Cantón CAYAMBE, el 16/agosto/2005, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución N° 05.Q.IJ.3671

- 1.- DOMICILIO: DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, provincia de PICHINCHA.
- 2.- CAPITAL: Suscrito: US\$ 800,00 Número de Acciones: 800, Valor: US\$ 1,00.
- 3.- OBJETO.- El objeto de la compañía es: LA EXPLOTACION DE NEGOCIOS DEL RAMO GASTRONOMICO COMO: RESTAURANTES, CAFETERIAS,...

Quito, 7 SEP. 2005.

**Dr. Román Barros Farfán
ESPECIALISTA JURIDICO**

AC2042668U

pacas, quienes actuando por sus propios derechos manifiestan su voluntad de constituir como en efecto lo hacen, una Sociedad Civil y Comercial denominada: "IDERATEL S.C.C.". - CLAUSULA SEGUNDA.- DENOMINACION: La compañía se denominará: Sociedad Civil y Comercial "IDERATEL S.C.C.", la misma que se registró por lo establecido en las normas contitativas establecidas en este contrato social, por las disposiciones pertinentes del Título XXVI de la Sociedad, del Libro IV del Código Civil Ecuatoriano, del Código de Comercio y demás normas legales aplicables.- CLAUSULA TERCERA.- DOMICILIO: El domicilio principal de la Sociedad Civil y Comercial será la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha, no obstante la sociedad podrá establecer sucursales, agencias y representaciones en otros lugares dentro o fuera del país.- CLAUSULA CUARTA.- DEL OBJETO SOCIAL: La Sociedad Civil y Comercial tendrá por objeto social el dedicarse a la importación, distribución, venta y comercialización de artículos automotrices así como también la importación de materiales, maquinarias, equipos, accesorios y repuestos necesarios para el cumplimiento de su objeto social. Podrá actuar de representante o mandataria en asuntos relativos a su actividad, asociarse con empresas de igual o diferente objeto social; y podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley y que guarden relación con su objeto social.- CLAUSULA QUINTA.- DURACION: EL plazo de duración de la Sociedad Civil y Comercial IDE-

asumas de los derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios que constan en otras cláusulas de esta escritura, se estipulan únicamente las siguientes: a) Los socios puedan intervenir en la administración de la sociedad sea desempeñando la Presidencia o la Gerencia, cuando sean elegidos para esas funciones por la Asamblea General de Socios o por medio de su participación en dicha. Asamblea General, en la que gozarán del derecho a voto a prorrata de su contribución al capital de la sociedad; b) La responsabilidad de los socios frente a terceros por actos o contratos de la sociedad será exclusivamente a prorrata de su interés social; c) El fallecimiento de uno de los socios no será causa de disolución de la sociedad.- Los sucesores designarán un mandatario común que ejercerá los derechos y obligaciones de todos ellos en la sociedad.- Si no hicieron este nombramiento en el plazo de sesenta días a partir del fallecimiento del socio, los administradores de la sociedad podrán solicitar a un Juez de lo Civil de Quito a fin de que en audiencia de los sucesores, proceda al nombramiento en persona de su libre elección; d) Los socios quedan privados del derecho de renunciar a la sociedad; e) Sólo por acuerdo unánime de todos los socios y siempre que ninguno de ellos desee adquirir la participación del socio interesado en enajenar o ceder su participación a terceras personas, podrá éste hacer tal enajenación o cesión a terceras personas.- Se presumirá que los otros socios no desean hacer uso de este derecho de preferencia, si en el plazo de sesenta días no notifican a los